

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Por auto del 6 de diciembre de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga procesal de notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia so pena de desistimiento tácito. No obstante, el día 3 de marzo del año en curso mediante memorial presentado por la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander en donde presenta poder para representar a la demandante, la señora LAURA NATHALIE PARRA VILLAMIZAR toda vez que el abogado que presentó el escrito de la demanda presentó su renuncia el día 17 de enero de 2022.

Por otra parte, la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del código general del proceso y por ello no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado. Entonces, solicitó se le designe como abogada a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander con el fin de dar contestación a la demanda y con el fin de que la asista dentro del presente proceso de filiación extramatrimonial, atendiendo a las circunstancias antes descritas.

En tal sentido el despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, así como que remitió el memorial del correo electrónico que fue suministrado por el demandante en el libelo introductorio, siendo del caso **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por la señora LAURA NATHALIE PARRA VILLAMIZAR con el fin de que pueda acceder al servicio de la administración de justicia en términos de igualdad.

En virtud de lo anterior se **RECONOCE** personería jurídica al Defensor Público MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ para que actúe en nombre y representación de la señora LAURA NATHALIE PARRA VILLAMIZAR, conforme el poder especial conferido.

Ahora bien contando la accionante con representación profesional, se le requiere nuevamente para que cumpla con su carga procesal de notificar

al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretar desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9435885ae5091ace53f50933de0190eeca6009802cedc3b97aea5465472c8cf3**

Documento generado en 04/03/2022 04:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**